APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Mediante **DECRETO SUPREMO Nº 008-2020-MINAGRI,** publicado el 08 de setiembre de 2020, **aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley Nº 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, cuya finalidad es fomentar la inserción al mercado de las comunidades campesinas y comunidades nativas, lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, así como mejorar la economía rural promoviendo la agricultura sostenible.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- El presente Reglamento es de aplicación a todas las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; así como a las personas naturales o jurídicas, comunidades campesinas y comunidades nativas, que califiquen como productores, según lo previsto en el presente Reglamento.

- Los mercados de productores agropecuarios funcionan en bienes estatales de dominio público o de dominio privado cedidos por alguna entidad pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Para ello, la entidad pública que corresponda suscribe el convenio de cesión respectivo. La ubicación de los mercados de productores agropecuarios guarda armonía con la zonificación que cuente la Municipalidad correspondiente.

Participación de las Municipalidades

  - ➔ Facilitar el acceso, seguridad, salvaguarda de la salud de los productores y consumidores, y acondicionamiento para la comercialización de los productos, y de las áreas cedidas para el funcionamiento de los mercados de productores agropecuarios.

  - ➔ Expedir la autorización de funcionamiento de los mercados de productores agropecuarios; siempre que, se realice una (1) vez a la semana, su ubicación guarde armonía con la zona urbana circundante, y que el productor cuente con la constancia o certificación de empadronamiento.

  - ➔ Elaborar y administrar el Registro de Mercados de Productores Agropecuarios de su circunscripción territorial.

- La producción, elaboración y comercialización de productos de origen agrario, pecuario, agroindustrial, apícola, avícola y/o acuícola cumple de manera obligatoria con las condiciones de inocuidad dispuesta por la Municipalidad correspondiente, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Empadronamiento

  - ➔ El empadronamiento tiene por objeto identificar al productor, su producción, ya sea de forma permanente o temporal, y el lugar de origen de los productos.

  - ➔ Es requisito indispensable contar con la constancia de empadronamiento, antes de solicitar su incorporación como participante en los mercados de productores agropecuarios.

  - ➔ El empadronamiento del productor agropecuario es realizado de oficio por la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura o las que hagan sus veces.

  - ➔ El empadronamiento de los productores acuícolas y artesanales es realizado de oficio por las Direcciones Regionales de Producción y Comercio Exterior y Turismo, según corresponda. Para el caso de los productores artesanales se requiere su inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Los productores interesados en constituir un mercado de productores agropecuarios, previamente a la presentación de la solicitud de otorgamiento de autorización de funcionamiento respectiva y con la finalidad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley, orientan sus gestiones al cumplimiento de las condiciones previas que comprenden las siguientes actividades:

- Obtener la constancia de empadronamiento del rubro que corresponda, emitida por la autoridad competente.

- Presentar el acta de la Asamblea General de la persona jurídica, conformada por los productores, en la que se consigne:

➔ La relación de productores que conforman la persona jurídica señalando su nivel de asociatividad, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley.

➔ Denominación del mercado de productores agropecuarios.

- Solicitar a las Municipalidades, a través del representante legal de la persona jurídica a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, la información sobre los espacios disponibles para instalar un mercado de productores agropecuarios, de acuerdo con la zonificación establecida, así como la solicitud de suscripción del convenio de cesión del área disponible que haya identificado. De no existir espacios de uso público disponibles, la Municipalidad gestiona la solicitud hacia otras instituciones públicas que dispongan de espacios de dominio público o privado estatal en la localidad para la cesión en uso temporal.

- Suscribir, a través del representante legal de la persona jurídica a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, el convenio de cesión del área disponible para el funcionamiento del mercado de productores agropecuarios.

- Determinar el número, ubicación y distribución de los puestos de venta a instalarse en el mercado de productores agropecuarios.

- Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del mercado de productores agropecuarios, con el asesoramiento de la Municipalidad correspondiente y/o de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura.

- Relación de productores que conforman la persona jurídica que cuentan con información o utilizan servicios financieros formales (medios de pago electrónico o digital).

Procedimiento para la autorización de funcionamiento de mercados de productores agropecuarios previsto en la Ley

El representante legal de la persona jurídica conformada por los productores, después de cumplir con las condiciones señaladas del presente Reglamento, solicita la autorización de funcionamiento del mercado de productores agropecuarios ante la Municipalidad correspondiente, para lo cual presenta su solicitud así como los requisitos establecidos en la Ley, y de aquellos requisitos que adicionalmente se aprueben mediante Ordenanza Municipal y que tengan como único objetivo garantizar el acceso, higiene, seguridad y salubridad de los mercados de productores agropecuarios.

La gestión de riesgos y solución de conflictos

- En la gestión de los mercados de productores agropecuarios debe promoverse la detección y gestión de potenciales riesgos de incumplimiento en la normativa de protección al consumidor a fin de implementar medidas correctivas y preventivas en la gestión interna de sus procesos de fabricación, elaboración, manipulación, acondicionamiento, mezcla, envasado, almacenamiento, preparación, expendio, suministro de productos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, en beneficio de los consumidores.

- Los productores agropecuarios se encuentran facultados para solucionar las controversias que puedan suscitarse en materia de protección del consumidor, para lo cual observan lo establecido en la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- **Realización de espacios y eventos agropecuarios**

  Lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, se ejecuta sin perjuicio del funcionamiento de los espacios temporales para la comercialización de alimentos donde participen productores agropecuarios y de las ferias y eventos agropecuarios de conformidad con el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0650-2006-AG.

- **Mercados de Productores Agropecuarios en bienes de propiedad privada**

  Los Mercados de Productores Agropecuarios regulados en la presente norma también pueden funcionar en bienes de propiedad privada.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente enlace.
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe

● Departamento Legal **T** 616 4444 anexo 248